Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:	**X**	**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
NÚMERO:	GGC-022-2025			DE	(2025)
OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS VMRD, IQ GENEREACH E IDVET PARA LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO					
SUPERVISOR/INTERVENTOR:	COORDINADOR LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO O QUIEN HAGA SUS VECES				
CONTRATISTA:	LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO - LMV S.A.S.				

VALOR TOTAL INICIAL:	$ 799.037.000				
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 NOVIEMBRE DE 2025				
FECHA DE INICIO: (ACTA DE INICIO)	11	**DE**	JUNIO	**DE**	2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30	**DE**	NOVIEMBRE	**DE**	2025

2. ANTECEDENTES

PRÓRROGAS					
MODIFICACIÓN No.	**TIEMPO**				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA:		**DE**		**DE**	

ADICIONES	
MODIFICACIÓN No.	**VALOR DE LA ADICIÓN**
VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO:	

SUSPENSIONES	
FECHA DE LA SUSPENSIÓN	**TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)**

MODIFICACIONES		
MODIFICACIÓN No.	**CLÁUSULA No.**	**DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

NÚMERO Y FECHA DEL CDP AFECTADO:	• CDP 9925 DEL 17 DE ENERO DE 2025

PRÓRROGAS:					
CLÁUSULA No.	**TIEMPO**				
CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN	15 DÍAS CALENDARIO				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	15	**DE**	DICIEMBRE	**DE**	2025

ADICIONES:	
CLÁUSULA No.	**VALOR**
CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO	Se hace necesario realizar una adición presupuestal al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($181.500.000)** valor que se encuentra exento de IVA pero que contempla impuestos, gastos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($980.537.000)

MODIFICACIONES:	
CLÁUSULA No.	**DESCRIPCIÓN**
CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO	Teniendo en cuenta que el valor del contrato descrito en la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO** asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($799.037.000)** y se hace necesario realizar una adición presupuestal por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($181.500.000),** se hace necesario **MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO,** la cual quedará de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato corresponde a* ***NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($980.537.000)*** *valor que se encuentra exento de IVA pero que contempla impuestos, gastos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar durante la ejecución del contrato"*

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO	Debido a que la **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO** menciona expresamente el valor total del contrato, se hace necesario **MODIFICARLA** de acuerdo con la adición presupuestal realizada, es por ello, que la misma quedará de la siguiente manera: **"*CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:*** *El ICA pagará al contratista el valor de* ***NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($980.537.000)*** *valor que se encuentra exento de IVA pero que contempla impuestos, gastos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar durante la ejecución del contrato, con cargo al* ***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9925*** *del 17 de enero de 2025 a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C., mediante* ***PAGOS PARCIALES*** *de acuerdo con el suministro del producto de conformidad con el cronograma de entrega en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.* ***(...)"***
CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN	En atención a lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en mención por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** los cuales serán contabilizados a partir del primero de diciembre de 2025, motivo por el cual, se hace necesario **MODIFICAR** la **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** la cual quedará de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será* ***HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025,*** *contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Documento que elabora el supervisor designado para el contrato con el contratista"*

ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta, que la adición presupuestal realizada al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025** corresponde al incremento de cantidades respecto del **ITEM No. 18** de acuerdo con el siguiente por menor:

SUMINISTRO DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	PRESENTACIÓN	C/DAD ADICIONAR
18	Reactivo	Test de inmunodifusión en Gel de agar para el anticuerpo contra el virus de *Infecciosa Equina*	IDEVET	200 reacciones	Kit	165

DISTRIBUCIÓN DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	C/DAD ADICIONAR	CANT LDV	CANT LNDV
18	Reactivo	Test de inmunodifusión en Gel de Agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa *Equina*	IDEVET	200 reacciones	165	160	5

En consecuencia, el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** respecto del **ITEM No. 18** quedará de la siguiente manera:

“

(…)

SUMINISTRO DE REACTIVOS

ITEM	*ELEMENTO Y/O SERVICIO*	*DESCRIPCIÓN*	*MARCA*	*REFERENCIA*	*PRESENTACIÓN*	*C/DAD TOTAL*
18	*Reactivo*	*Test de inmunodifusión en Gel de agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa Equina*	*IDEVET*	*200 reacciones*	*Kit*	*182*

(…)

DISTRIBUCIÓN DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	C/DAD ADICIONAR	CANT LDV	CANT LNDV
18	Reactivo	Test de inmunodifusión en Gel de Agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa Equina	IDEVET	200 reacciones	182	165	17

(…)"

CESIÓN:					
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO:					
PERFIL REQUERIDO:					
PERFIL ACREDITADO POR EL CESIONARIO:					
FECHA DE LA CESIÓN:		**DE**		**DE**	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario: *"Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto"* Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas,

malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico tiene la responsabilidad de "*identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes en la producción agropecuaria del país*". En este sentido, deben aplicarse los mecanismos previstos en la normativa colombiana relacionados con las campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades, así como las disposiciones sobre cuarentena agropecuaria. Esta competencia implica la ejecución de actividades de análisis de laboratorio de las muestras requeridas para el cumplimiento de dicha función.

Dentro de estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, encontramos al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) y el Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) los cuales se encargan de realizar los análisis dirigidos al diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales del país.

Para llevar a cabo las distintas actividades de análisis y de pruebas por parte del laboratorio arriba referenciado, se requiere disponer el uso de reactivos los cuales sirven para el diagnóstico y vigilancia de la enfermedad de la Anemia Infecciosa Equina (AIE), enfermedad viral causada por un lentivirus que produce cuadros agudos, crónicos o subclínicos; los animales infectados son portadores de por vida y representan riesgo de transmisión, principalmente por insectos hematófagos y por manejo. No existe vacuna ni tratamiento definitivo; el control depende de la identificación temprana y el manejo (cuarentena/eutanasia/aislamiento) de los positivos. Por estas razones, el diagnóstico certero es la piedra angular del control sanitario y de la trazabilidad del hato equino.

La implementación de kits comerciales tipo AGID (Coggins) para confirmación permite realizar un diagnóstico confiable, rápido y conforme a los estándares técnicos reconocidos por el ICA y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Su adquisición garantiza la continuidad del servicio en los laboratorios de la red veterinaria del ICA, en el marco de las actividades que se realizan para la vigilancia epidemiológica, la certificación sanitaria de los équidos, la emisión y renovación de las Libretas Sanitarias Equinas y el cumplimiento de la normatividad vigente sobre movilización y control sanitario. Además, asegurará la trazabilidad y respaldo técnico de los resultados, reduciendo riesgos de diseminación de la enfermedad y sanciones por incumplimiento de los requisitos sanitarios nacionales.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ha establecido medidas sanitarias específicas para la prevención, diagnóstico y control de la AIE en Colombia (resoluciones y actos administrativos que regulan toma de

muestras, requisitos de movilización y medidas ante positivos). Estas normas obligan a realizar pruebas diagnósticas en situaciones de movilización, eventos y vigilancia epidemiológica.

Es así como, en la Resolución ICA 20174 de 2016 modificada por la Resolución ICA 17927 de 2019, se establece el uso de La Libreta Sanitaria Equina (LSE) como documento oficial de movilización y trazabilidad de équidos en Colombia; para movilizar animales la LSE debe estar vigente y, en casos específicos (ej.: movilización fuera de predios o participación en eventos), se exige resultado negativo a Anemia Infecciosa Equina (AIE) para équidos mayores de doce (12) meses emitido por un laboratorio de diagnóstico del ICA o Registrado ante el ICA el cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses contados desde la toma de la muestra.

Del mismo modo, la Resolución ICA 1403 del 2015, estableció el uso del Pasaporte Equino expedido por Federaciones Ecuestres de Colombia, documento sanitario que permite la movilización de équidos de competencia dentro del territorio nacional, y que requiere el cumplimiento de requisitos sanitarios tales como vacunación y presentar el resultado negativo a Anemia Infecciosa Equina (AIE) para équidos mayores de doce (12) meses emitido por un laboratorio de diagnóstico del ICA o Registrado ante el ICA el cual tendrá una vigencia no mayor a ciento veinte días calendario (120) contados desde la toma de la muestra; muestras que son tomadas por Médicos Veterinarios Autorizados por el ICA.

Para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) se requiere el uso de kits comerciales, de los cuales el kit para Anemia Infecciosa equina de IDVET, es el único kit registrado y disponible en el país para el diagnóstico de esta enfermedad, estos son requeridos para la prestación del servicio de diagnóstico para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y las exigencias asociadas a la Libreta Sanitaria Equina (LSE), documento obligatorio para la movilización y trazabilidad de équidos en el territorio nacional y como requisito sanitario para el comercio internacional, tanto en importaciones como exportaciones apoyando la dirección técnica de cuarentena y a los usuarios externos para monitoreo sanitario.

La adquisición de kits comerciales para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina (AIE) se requiere con el fin de fortalecer la capacidad técnica del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA en la atención de las solicitudes de diagnóstico y confirmación de esta enfermedad.

Este kit fue incluido inicialmente dentro del proceso de selección por contratación directa; no obstante, las cantidades proyectadas respondían a una estimación basada en la capacidad instalada de los laboratorios particulares registrados para atender el diagnóstico de AIE. Actualmente, se hace necesario ajustar dichas cantidades debido a que el ICA debe

asumir directamente la realización de este diagnóstico en regiones donde no existen laboratorios particulares con capacidad analítica, como Manizales, Valle del Cauca, Yopal y Arauca, con el fin de asegurar la cobertura, oportunidad y continuidad del servicio.

Adicionalmente, en atención a las obligaciones derivadas de la Resolución 5344 del 15 de mayo de 2025, mediante la cual se otorgó la Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento para la XXV versión de Agroexpo 2025, y considerando que el ICA debió garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias e infraestructura exigidas para los eventos que concentran animales de producción, se requirió disponer de los reactivos necesarios para el diagnóstico oficial de la anemia infecciosa equina. De acuerdo con lo establecido en la Resolución ICA 676 de 2015, estas medidas fueron indispensables para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades durante la concentración de ejemplares. En este contexto, contó con los reactivos necesarios para asegurar la realización oportuna y confiable de las pruebas diagnósticas requeridas para la certificación sanitaria y la autorización de ingreso y movilización de los animales participantes a las ferias, garantizando así el control sanitario y el adecuado desarrollo del evento.

Así mismo, debido a la situación epidemiológica reciente en el país, caracterizada por los reportes de Encefalitis Equina del Este (EEE) y la confirmación acumulada de 25 casos positivos en Meta, Casanare, Bolívar y Sucre, se ha intensificado las solicitudes de particulares para el análisis de otras enfermedades que afectan a la población equina como la Anemia Infecciosa Equina, análisis que se realizan en los Laboratorios de la Red de Diagnóstico Veterinario.

Tras la notificación del brote de Encefalitis Equina Venezolana (EEV) el 3 de octubre de 2025, se incrementaron las solicitudes de análisis integrales que permitan discriminar oportunamente entre estas enfermedades de importancia sanitaria. Como resultado, el consumo de los kits para la detección de Anemia Infecciosa Equina (AIE) ha aumentado en aproximadamente un 20%, dado que como se mencionó anteriormente los propietarios se interesan por chequear sus animales para otras patologías que pueden afectar a sus equinos En este contexto, la adquisición adicional de estos kits responde a una necesidad sobreviniente derivada del comportamiento epidemiológico actual y es fundamental para mantener la capacidad diagnóstica del ICA, asegurar la vigilancia oportuna y prevenir la diseminación de enfermedades en la población equina del país.

En virtud de las consideraciones técnicas y sanitarias previamente expuestas, y atendiendo a las obligaciones legales que asume el ICA como autoridad sanitaria, resulta procedente ajustar las cantidades inicialmente contratadas con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento estricto de la normativa aplicable. Así, de conformidad con lo previsto en el ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que

integra el CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025, en el cual se encuentran relacionados 17 kits en el ítem 18, se establece la necesidad de adicionar 165 kits adicionales del "Test de Inmunodifusión en Gel de Agar para el Anticuerpo contra el Virus de Anemia Infecciosa Equina". Esta adición se fundamenta en una necesidad sobreviniente, debidamente justificada en razón del incremento en la demanda diagnóstica, la atención de obligaciones derivadas de eventos autorizados y la situación epidemiológica vigente, siendo indispensable para asegurar la suficiencia operativa, la adecuada prestación del servicio oficial de diagnóstico y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** el cual forma parte integral del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025,** se contrataron **17 KITS** de **TEST DE INMUNODIFUSIÓN EN GEL DE AGAR PARA EL ANTICUERPO CONTRA EL VIRUS DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA** los cuales se encuentran relacionados en el **ITEM 18** y que con la presente se requiere adquirir **165 KITS** más, de acuerdo con el siguiente por menor:

SUMINISTRO DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	PRESENTACIÓN	C/DAD ADICIONAR
18	Reactivo	Test de inmunodifusión en Gel de agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia *Infecciosa Equina*	IDEVET	200 reacciones	Kit	165

DISTRIBUCIÓN DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	C/DAD ADICIONAR	CANT LDV	CANT LNDV
18	Reactivo	Test de inmunodifusión en Gel de Agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa Equina	IDEVET	200 reacciones	165	160	5

Es por lo anterior, que las cantidades totales respecto del **ITEM 18: TEST DE INMUNODIFUSIÓN EN GEL DE AGAR PARA EL ANTICUERPO CONTRA EL VIRUS DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA** y su distribución final, quedará de la siguiente manera dentro del **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

(…)"

SUMINISTRO DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	PRESENTACIÓN	C/DAD TOTAL
18	*Reactivo*	*Test de inmunodifusión en Gel de agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa Equina*	*IDEVET*	*200 reacciones*	*Kit*	*182*

(…)

DISTRIBUCIÓN DE REACTIVOS

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	C/DAD TOTAL	CANT LDV	CANT LNDV
18	*Reactivo*	*Test de inmunodifusión en Gel de Agar para el anticuerpo contra el virus de Anemia Infecciosa Equina*	*IDEVET*	*200 reacciones*	*182*	*165*	*17*

(…)"

Ahora bien, la adquisición de estos **165 KITS** de **TEST DE INMUNODIFUSIÓN EN GEL DE AGAR PARA EL ANTICUERPO CONTRA EL VIRUS DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA** implica una adición presupuestal correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($181.500.000)** valor que se encuentra exento de IVA pero que contempla impuestos, gastos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar durante la ejecución del contrato, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente por menor:

- **VALOR UNITARIO DEL ITEM 18:** $1.100.000
- **CANTIDAD A ADICIONAR DEL ITEM 18:** 165 KITS
- **VALOR DE LA ADICIÓN:** $1.100.000 x 165 KITS = $181.500.000

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($799.037.000),** el nuevo valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025** se calculará de la siguiente manera:

- **VALOR INICIAL:** $799.037.000
- **VALOR ADICIÓN PRESUPUESTAL:** $181.500.000
- **VALOR TOTAL:** $980.537.000

En consecuencia, se evidencia la necesidad de **MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO** y la **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO,** indicando que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025** asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($980.537.000)** valor que se encuentra exento de IVA pero que contempla impuestos, gastos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar durante la ejecución del contrato".

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

- Resumen contrato:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	$ 799.037.000
Valor Total Ejecutado a (Octubre 2025)	$ 749.484.000
Valor no ejecutado	$ 49.553.000
Valor contrato antes de adición	$ 799.037.000

- En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-022-2025** se encuentra en un estado de ejecución financiera del 93.80% de acuerdo con el siguiente por menor:

CONSECUTIVO DE INFORME	VALOR
PRIMERO	$ 92.919.000
SEGUNDO	$ 447.753.000
TERCERO	$ 208.812.000
TOTAL EJECUTADO	$ 749.484.000

El supervisor del contrato manifiesta, que el contrato se encuentra en ejecución, refleja una ejecución del 93.80% conforme al estado financiero con corte al 27 de octubre de 2025 y demás informes que soportan el avance del contrato, los cuales se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II, y no ha presentado información u observación que refiera posibles incumplimientos obligacionales, por lo tanto, resulta oportuno realizar la presente modificación.

Igualmente, se deja constancia que el valor pendiente de ejecutar no puede ser empleado para cubrir los gastos derivados de la necesidad sobreviniente que da lugar al incremento de cantidades, pues está destinado a cubrir la totalidad de ítems inicialmente contratados.

- La presente, se encuentra dentro de los límites fijados por el

PARÁGRAFO del **ARTÍCULO 40** del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV para la vigencia actual, tal y como se desglosa a continuación:

- **VALOR INICIAL:** $799.037.000
- **VALOR INICIAL EN SMLMV:** 561,32 SMLMV
- **LÍMITE DE LA ADICIÓN EN SMLMV:** 280,66 SMLMV
- **VALOR ADICIÓN:** $181.500.000
- **VALOR ADICIÓN EN SMLMV:** 127,50 SMLMV

La presente, se realizó teniendo en cuenta que el valor del SMLMV para la vigencia 2025 corresponde a $1.423.500.

Finalmente, la entidad manifiesta que la presente adición presupuestal se encuentra respaldada presupuestalmente a través del **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9925** expedido el 17 de enero de 2025 por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, el cual será afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
CÓDIGO BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
9925	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	25PAA-OFN-129-BS Suministro de reactivos exclusivos de las marcas VMRD, iQ GENEREACH e IDVet para los laboratorios de Diagnóstico Veterinario de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 800.000.000	$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 181.500.000	$ 181.500.000
TOTAL				**$ 981.500.000**	**$ 181.500.000**

Así las cosas, se encuentra financieramente justificada la celebración de la presente adición de recursos en la suma de modificación que consiste en adicionar el contrato en la suma **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 181.500.000)** exento de IVA e incluidos demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos**,** y de esta manera garantizar la satisfacción de las necesidades requeridas por las diferentes Subgerencias de la entidad, considerando que cuenta con el recurso necesario que ampare este proceso de adición al presente contrato.

Con esta adición, se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la optimización del uso de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente solicitud de adición, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

> "*Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

Es importante traer a colación, el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, donde expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)*

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a

las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…) "

	De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, el inciso tercero establece que en los contratos celebrados por entidades estatales se pueden incluir modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración y de esta ley. Asimismo, el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Cabe destacar que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, como se evidenció a lo largo de la presente.

Firma: Claudia Patricia Calderón P

CLAUDIA PATRICIA CALDERON PARRA
Supervisor

Firma:

CRISTIAN GIOVANY GARCÍA MUÑOZ
Vo. Bo. Subgerente de Análisis y Diagnostico (E)

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor.

Anexos:

AD_CDP_9925_React VMRD 10112025
Cotización AG-25-167- ICA
Resolución No. 001403 de 2015
Resolución 00017927 de 2019
Resolución 20174 de 2016
RESOLUCION-ICA AGROEXPO

Preparó:
Zonia Yubyll Sabogal Rodriguez – justificación técnica
Luis Miguel Diaz Gonzalez – Justificación económica
Marian Johana Carmona Lopez – Justificación jurídica
Revisado por: Daniel David Romero Jara